

REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

(Aprobado con Resolución de Facultad No. 034-CF-2008-FAING/UPT)

CAPITULO I

GENERALIDADES: CONTENIDO Y ALCANCES

- Art. 1.- El presente Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales, contiene normas académicas y administrativas específicas de Prácticas Pre-Profesional a desarrollarse en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 2.- Se sustenta en la ley Universitaria 23733, Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, el Reglamento General de Grados y Títulos y los respectivos planes de estudios de las diversas Escuelas Profesionales de la Facultad de Ingeniería.
- Art. 3.- El presente Reglamento de Práctica Pre-Profesional es vigente para los alumnos de los últimos ciclos de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Electrónica y tener como mínimo 175 créditos aprobados. Para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial los estudiantes deben estar matriculados en el 8vo ciclo o más de la carrera, o haber aprobado 145 créditos como mínimo; asimismo para los alumnos que han concluido sus estudios y no han realizado sus respectivas prácticas para obtener el GRADO DE BACHILLER.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

- Art. 4.- La Práctica Pre-Profesional, estará orientada específicamente al desarrollo de habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de su desempeño en la carrera elegida. Asimismo el de asumir comportamientos éticos de exigencia de cada una de las profesiones.
- Art. 5.- La Prácticas Pre - Profesionales como proceso gradual y obligatoria para los estudiantes, permite lograr una eficiente formación profesional contrastando la teoría con la práctica.
- Art. 6.- Las Prácticas Pre - Profesionales como aspecto formativo del estudiante no está afecta a exoneración alguna.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS

- Art. 7.- Al concluir la Práctica Pre-Profesional, el estudiante de Ingeniería estará en condiciones de:
- a) Tener contacto con la realidad para establecer una contrastación teórica práctica, que brindará una capacidad de observación crítica, cuyo sustento se verá reflejado en opiniones y soluciones que proponga, como aporte.

Art. 8.- Las características de la práctica Pre-Profesional están delineadas por el plan curricular de cada Carrera, las cuales son:

- a) Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- b) Diversificada y realista, porque atiende a diversas realidades de la actividad privada, pública en diferentes áreas geográficas.
- c) Formativa, Porque fortalece la formación cívica, ética y moral.

CAPITULO IV

DE LOS CREDITOS, ASPECTOS Y ETAPAS

Art. 9.- Para realizar la Práctica Pre-Profesional los estudiantes deben tener aprobado 175 créditos como mínimo y la sustentación, positiva, de la misma tendrá un valor de tres (03) créditos.

Art. 10.- La Práctica Pre-Profesional se realizará en Entidades Privadas, Públicas que desarrollen actividades afines a la Carrera Profesional de Ingeniería permita desarrollarse adecuadamente, y contribuya con su formación profesional.

Art. 11.- Los Estudiantes para lograr una Práctica Pre-Profesional podrán acogerse a las siguientes modalidades:

- a) Participar en la convocatoria y selección que realiza la Facultad a través de las Escuelas Profesionales para lograr cubrir las vacantes que se presenten, en convenios firmados con Instituciones públicas y privadas.
- b) Participar en concurso de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la Especialidad.
- c) Tramitar en forma personal la ubicación de una práctica en las Instituciones y/o Empresas relacionadas a su Especialidad.

Art. 12.- El alumno seleccionado, asignado o haya gestionado particularmente la Práctica Pre-Profesional, debe solicitar una carta de presentación a la Facultad dirigida a la Institución pública o privada correspondiente, adjuntando las fichas de Evaluación, las cuales serán registradas en el centro de Prácticas.

Art. 13.- Las Prácticas Pre-Profesionales tienen una duración de tres (03) meses continuados o alternados como mínimo, al término de los cuales debe presentar un informe, para su evaluación y defensa.

CAPITULO V

PLANEAMIENTO, ORGANIZACION Y REALIZACION

Art. 14.- Al término de sus Prácticas Pre-Profesionales el alumno debe elaborar un informe final (borrador) por duplicado, el mismo que será redactado según el esquema correspondiente. Dicho informe será presentado individualmente a la Facultad hasta ciento veinte (120) días después de finalizada la práctica, caso contrario el período de práctica no será reconocido.

Art. 15.- El alumno practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar 8 días antes del vencimiento de plazo establecido una ampliación hasta por 30 días adicionales para la presentación de su informe final, previa justificación.

Art. 16.- Los miembros de la Comisión dictaminadora, jurado del Informe de Prácticas Pre-Profesionales, serán docentes con especialidades afines al tema considerado en el Informe de Prácticas y deberán estar adscritos a la Escuela Profesional correspondiente y ser titulados.

Art. 17.- En las Prácticas Pre-Profesionales, en las cuales la Institución o Empresa, haya encargado un proyecto específico y sea ejecutado hasta por 03 Estudiantes, será sometido a tratamiento especial para efectos de su informe y sustentación; teniendo en cuenta la opinión de la Dirección de Escuela.

CAPITULO VI

SUPERVISION Y EVALUACION

- Art. 18.- La evaluación final de las prácticas Pre-Profesionales se hará teniendo en consideración lo siguiente:
- Ficha de Evaluación, debidamente calificada por el centro de prácticas y aprobada por la Facultad.
 - La evaluación de la exposición del informe final ante un jurado conformado por dos (02) docentes designados por el Director de la Escuela Profesional correspondiente. Siendo el tiempo de exposición del informe de 30 minutos como máximo.
 - Los Miembros del jurado deberán ser docentes adscritos a la Escuela profesional correspondiente, recayendo la presidencia en el de mayor categoría. Si hubieran de la misma categoría, la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad.
- Art. 19.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior tendrán las siguientes ponderaciones:
- Ficha de evaluación Peso 1
 - Exposición del Informe Peso 2

Los mismos que serán considerados luego de la defensa para la obtención del resultado final.

- Art. 20.- En caso de ser desaprobado el alumno, podrá solicitar una nueva fecha de exposición del trabajo, después de transcurridos 30 días de la desaprobación. Si el alumno hubiera aprobado, el jurado elevará el expediente incluyendo el acta correspondiente al Director de la Escuela Profesional.
- Art. 21.- Si por motivos de fuerza mayor, no pudiera realizarse la sustentación en la fecha señalada, el presidente del jurado, informará al Director de la Escuela para que fije nueva fecha y hora, la cual no podrá ser dentro de las 48 horas siguientes.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

- Art. 22.-El Estudiante Practicante tiene los siguientes derechos:
- Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
 - Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su Práctica Pre-Profesional.
 - Ser evaluado en forma justa y recibir información oportuna de los resultados.
 - Utilizar los materiales y recursos que dispone la Universidad para el desarrollo de su práctica de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 23.-Son deberes del Estudiante Practicante:
- Demostrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
 - Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando sus Prácticas.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

- Art. 24.- Los alumnos practicantes que cometan las siguientes causales:
- Abandono injustificado del centro de Prácticas
 - Indisciplina e irresponsabilidad en el centro de Prácticas.

Serán evaluados por la Comisión Académico Curricular y elevado al Consejo de Facultad para la sanción correspondiente, teniendo en cuenta la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos y demás normas vigentes.

CAPITULO IX

DE LOS CURSOS DE DESARROLLO Y APLICACION

- Art. 25.- Los Cursos de Desarrollo y Aplicación, son de naturaleza Teórico – Práctico y autofinanciado.
- Art. 26.- La Dirección de Escuela, es el responsable de la planificación, ejecución y supervisión de los Cursos de Desarrollo y Aplicación previa aprobación del COFA.
- Art. 27.- La inasistencia al 20% de las clases, por parte del alumno, invalida todas las evaluaciones y queda automáticamente retirado del curso.
- Art. 28.- La duración del Curso de Desarrollo y Aplicación tiene un mínimo de 120 horas.
- Art. 29.- Al término del Curso de Desarrollo y Aplicación, el Director de la Escuela Profesional, entregará a la Facultad las Actas de Evaluaciones correspondientes.
- Art. 30.- Según directiva de la Escuela Profesional, los alumnos, podrán de manera individual o en grupos, como máximo dos (02), escogerán un tema aplicativo, en coordinación con el Docente del curso; una vez desarrollado, el tema, presentarán un informe para la sustentación y evaluación, por parte del Docente correspondiente.
- Art. 31.- Las evaluaciones son de carácter vigesimal con las siguientes ponderaciones:
- | | | |
|--------------------------|---|--------|
| - Evaluación Teórica | : | Peso 1 |
| - Exposición del Informe | : | Peso 2 |
- Art. 32.- Los Docentes de los Cursos de Desarrollo y Aplicación, son profesionales calificados en el área que se encuentra enmarcado el Curso. Asimismo deben contar con el Título Profesional de Ingeniero o Grado de Magíster o Doctor en la Especialidad.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

- Art. 33. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Académico Curricular de la Facultad de Ingeniería.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

- Art. 34.- Los casos especiales, cuando el Estudiante esté trabajando en relación estrecha a su especialidad o adquiera vínculo laboral, con documentos probatorios, presentará un informe del trabajo que está realizando (no presentará fichas de evaluación), a la Facultad para su tratamiento correspondiente.
- Art. 35.- El estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas está obligado a realizar prácticas a partir de 116 créditos aprobados, por el periodo de un mes debidamente sustentado, que lo hace acreedor de un crédito y a partir de los 175 créditos aprobados completarán sus prácticas.

ANEXO - I TABLA DE CALIFICACION

La ficha de evaluación registrada por el Centro de Prácticas, y la sustentación del Informe tendrán la siguiente escala valorativa:

- * Aprobado por Unanimidad
- * Aprobado por Mayoría
- * Desaprobado

ANEXO - II

CONTENIDO INFORME FINAL DE PRÁCTICAS

- 1.- Introducción
- 2.- Objetivos
- 3.- Descripción (desarrollo del tema, materia de la Práctica)
- 4.- Análisis crítico
- 5.- Conclusiones y recomendaciones
- 6.- Bibliografía
- 7.- Anexos:

ANEXO - III

PRESENTACION FINAL DEL INFORME DE PRÁCTICAS

- * La portada del Informe deberá considerar los siguientes datos:
 - a) Escudo de la Universidad en la parte superior izquierda.
 - b) Universidad Privada de Tacna (en la parte superior central)
 - c) Facultad de Ingeniería
 - d) Nombre de la Escuela Profesional correspondiente
 - e) Título del Informe (en la parte central entre comillas)
 - f) Autor (parte derecha inferior)
 - g) Informe de Práctica Pre-Profesional realizado en (Centro de Práctica)
 - h) Tacna, mes, año (parte central inferior)

- * La presentación del Informe tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Papel bond 75 gramos, formato A-4
 - b) Espacio interlineal 1,5
 - c) Margen izquierdo 4 cm. margen derecho 3 cm. margen superior e inferior 3 cm.
 - d) Numeración de página en la parte superior derecha.
 - e) Tipo de letra arial narrow (10)
 - f) Espiralado
 - g) Color del file
 - Ing. de Sistemas - celeste
 - Ing. Electrónica - rojo
 - Ing. Civil - verde
 - Ing. Agroindustrial - naranja